

# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DGPE-LPN-F-1-007-15

| Descripción de los trabajos:            | CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA<br>FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS "FARO" DE ARAGÓN.   |
|---|--|
| Administrador Único:                    | C. José Luis Cruz Presa  |
| Registro Federal de Contribuyentes:     | CIN140717QD0   |
| Domicilio Fiscal:                       | Eje Central Lázaro Cárdenas, Número 795, Colonia Nueva<br>Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, México<br>Distrito Federal, C.P. 07700.  |
| Contratista:                            | CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.   |
| Fecha de terminación:                   | 15 de diciembre de 2015  |
| Fecha de inicio:                        | 13 de julio de 2015  |
| Oficio de Autorización<br>Presupuestal: | GDF/SOBSE/DGA/DRFM/0995/2015   |
| Importe Total:                          | \$16'720,515.07  |
| I. V. A. (16 %)                         | \$2'306,277.94   |
| Importe del Contrato:                   | \$14'414,237.13  |
| Contrato No.                            | DGPE-LPN-F-1-007-15  |
| Área Operativa:                         | Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "B"  |
| Unidad Administrativa:                  | Dirección General de Proyectos Especiales  |
| Fundamento Legal:                       | Artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 fracción VI, 3, 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. |
| Procedimiento:                          | Licitación Pública Nacional<br>No. <b>LO-909005999-N6-2015</b>   |

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DGPE-LPN-F-1-007-15





Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, que celebran por una parte, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, representada por el Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, por conducto del Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales, asistido por el Lic. Omar Plata Montiel, Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales, y la C.P. Adelaida García González, Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B", ambos adscritos a la Dirección General de Proyectos Especiales, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL G.D.F."; y por la otra, la empresa CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en adelante "EL CONTRATISTA", representada por el C. José Luis Cruz Presa, en su carácter de Administrador Único, que conjuntamente determinan denominarse "LAS PARTES", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### DECLARACIONES

### I.- "EL G.D.F." declara:

- **I.1.-** Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II y 12 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1, 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 2, 4 y 16 fracciones IX y X de su Reglamento, y se auxilia de entre otras de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- **I.2.-** Que la Secretaría de Obras y Servicios, dependiente del Gobierno del Distrito Federal, tiene, entre otras, las atribuciones de: vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; expedir, en coordinación de las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre. Lo anterior, con fundamento en el artículo 27 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- **I.3.-** Que el Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez, fue designado Secretario de Obras y Servicios con fecha 16 de mayo de 2015, por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, designación que no le ha sido revocada a la fecha y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "**EL G.D.F.**" en la celebración del presente contrato, conforme a lo establecido por los artículos 1, 15 fracción V y 16 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.





- I.4.- Que entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios, se encuentra la Dirección General de Proyectos Especiales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción V numeral 3 y 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y dentro de sus funciones se encuentran las de: acordar con su superior jerárquico, los asuntos inherentes a los proyectos especiales; planear, programar y presupuestar los proyectos especiales a su cargo; realizar los estudios y proyectos de las obras de construcción que por su naturaleza o grado de complejidad requieran trato especial; elaborar las bases de licitación, términos de referencia, modelo de contrato y demás documentos necesarios para la adjudicación de los proyectos especiales; elaborar los contratos y convenios correspondientes a la construcción de los provectos especiales: establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de los proyectos especiales; construir y supervisar las obras de los proyectos especiales, verificar que la obra civil de los proyectos especiales, así como sus obras inducidas y complementarias, se realicen de acuerdo con el programa autorizado y de conformidad con los proyectos ejecutivos; coordinar con las dependencias, unidades administrativas, delegaciones, órganos desconcentrados, así como con las entidades de la Administración Pública correspondientes, lo relativo a los trabajos de construcción de los proyectos especiales; verificar el uso del Manual de Aplicaciones de Señales Informativas, previo, durante y después de la ejecución de los proyectos a su cargo, lo anterior de conformidad con el artículo 60 del Reglamento mencionado.
- I.5.- Que el C. Lic. José Castro Hernández, fue designado Director General de Proyectos Especiales como consta en el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2013, signado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuenta con facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción V, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 60 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y HOMÓLOGOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS LA FACULTAD QUE SE INDICA, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, y el oficio GDF/SOBSE/174/2015, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, Ing. Édgar Oswaldo Tungüí Rodríguez.
- **I.6.-** Que el presente contrato se asignó a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional, N° LO-909005999-N6-2015, según fallo de fecha 01 de julio de 2015, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 3, 27 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.7.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato, se cuenta con el oficio número GDF/SOBSE/DGA/DRFM/0995/2015, de fecha 19 de mayo de 2015, signado por el Lic. Mario Alberto Rodríguez Martell, en su carácter de Director de Recursos Financieros y Materiales de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual se autorizó la inversión correspondiente para los trabajos objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es federal y, por lo tanto, el presente contrato se regirá por la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- **I.8.-** Que tiene establecido su domicilio en Av. Universidad, No. 800, 4° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- **I.9.-** Que nombrará a su residente de obra por escrito, mismo que fungirá como su representante ante "**EL CONTRATISTA**", y desempeñará en relación al objeto del presente contrato, las funciones que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos que en Materia de Obra Pública emite el Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables vigentes en el Distrito Federal.
- **I.10.-** Que oportunamente hizo del conocimiento de "**EL CONTRATISTA**" los sitios en donde prestará los trabajos objeto del presente contrato.

#### II.- "EL CONTRATISTA" declara:

- **II.1.-** Que es una Sociedad, legalmente constituida al amparo de las Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 25,386, Libro 353, de fecha 17 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 519581-1, de fecha 31 de julio de 2014.
- II.2.- Que el C. José Luis Cruz Presa, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., como consta en la Escritura Pública número 25,386, Libro 353, de fecha 17 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 108 del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Zamora y Vega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 519581-1, de fecha 31 de julio de 2014, donde se establecen las facultades que le son otorgadas para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza. Y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.
- **II.3.-** Que su representante técnico para la ejecución de los trabajos será nombrado por escrito, y con tal carácter fungirá ante "**EL G.D.F.**", contando con todas las facultades suficientes para comprometer a "**EL CONTRATISTA**" en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, y será el encargado de firmar la Bitácora a nombre y representación de "**EL CONTRATISTA**", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con los objetos del presente contrato, acatando lo que para tal efecto establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DGPE-LPN-F-1-007-15





- **II.4.-** "EL CONTRATISTA" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene que, para el caso de llegar a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose mexicano por lo que hace al presente contrato, así como a no invocar la protección de algún gobierno extranjero bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la Nación Mexicana.
- **II.5.-** Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave **CIN140717QD0.**
- **II.6.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- **II.7.-** Que conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas determinadas por "**EL G.D.F.**", así mismo que conoce y ha inspeccionado el sitio de los trabajos objeto del presente instrumento, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tiene la seguridad de cumplir completamente con todas y cada una de las obligaciones que contrae al celebrar este contrato, ratificando sus propuestas técnica y económica.
- **II.8.-** Que elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por **"EL G.D.F."**, y conoce el contenido y se obliga a acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda y demás disposiciones aplicables.
- **II.9.-** Que acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que se sujetará a todos los ordenamientos y reglamentos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el Distrito Federal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL G.D.F."**, y que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.
- **II.10.-** Que será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que le correspondan por la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y que tiene conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan actos jurídicos como el presente instrumento.
- **II.11.-** Que tiene en su poder y conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de **Licitación Pública Nacional**, los anexos: PLANOS (EN SU CASO), PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ESPECIFICACIONES Y ALCANCES que, debidamente firmados por "**LAS PARTES**" integran este contrato y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.





- **II.12.-** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas que integran la Sociedad que representa, desempeñan cargo o comisión en el Servicio Público y que no se encuentran inhabilitadas para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás relativos aplicables. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, no estar sancionado o declarado como impedido para participar en procedimientos de Licitación Pública, Invitación o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, el contrato será nulo de pleno derecho, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15, 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2225 del Código Civil Federal.
- **II.13.-** De igual forma, manifiesta que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las reglas de carácter general aplicables, por lo que de incumplir con las obligaciones fiscales a que se refieren éstas, será causal para rescindir el presente contrato; acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- **II.14.-** Que acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de por lo menos tres años la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, en el entendido de que pudiera serle requerida por "**EL G.D.F.**", de conformidad con lo establecido en el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- II.15.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Eje Central Lázaro Cárdenas, Número 795, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, C.P. 07700, mismo que manifiesta para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aún los de carácter personal, para los fines y efectos legales de este contrato. Además, manifiesta que en caso de cambio de domicilio, notificará por escrito a "EL G.D.F."; de lo contrario, cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se necesite con motivo del presente contrato, será realizado en dicho domicilio y surtirá plenamente sus efectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 42 de su Reglamento.
- **II.16.-** "EL CONTRATISTA" será responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias y autorizaciones, así como las aportaciones que se deriven de éstas, y "EL G.D.F." coadyuvará con las gestiones necesarias para su conclusión en tiempo y forma.





#### III.- "LAS PARTES" declaran:

- **III.1.-** Que tienen la plena voluntad de celebrar el presente contrato, pues el consentimiento que expresan en este acto carece de vicio alguno que lo afecte, en virtud de que las facultades que les fueron otorgadas para tales efectos no les han sido revocadas.
- **III.2.-** Que se sujetan estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de Licitación Pública Nacional N° **LO-909005999-N6-2015**, las bases y sus anexos, que son documentos que vinculan a "**LAS PARTES**" en sus derechos, obligaciones y forman parte integrante del presente contrato como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto del Contrato:

"EL G.D.F." encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistente en: "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA FÁBRICA DE ARTES Y OFICIOS "FARO" DE ARAGÓN", y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato, así como lo que se señale en la Bitácora de la obra, instrumento técnico-normativo que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a la información que se entregó en las especificaciones y términos de referencia, proporcionados por "EL G.D.F."

### Segunda.- Monto del Contrato:

El monto del presente contrato es de \$14'414,237.13 (Catorce millones cuatrocientos catorce mil doscientos treinta y siete pesos 13/100 M.N.), más la cantidad de \$2'306,277.94 (Dos millones trescientos seis mil doscientos setenta y siete pesos 94/100 M.N.) que corresponde al Impuesto al Valor Agregado. Por lo que el importe total del contrato es de \$16'720,515.07 (Dieciséis millones setecientos veinte mil quinientos quince pesos 07/100 M.N.).





En caso de que surgieran cambios al monto del presente contrato, éste podrá ser modificado mediante convenio entre "LAS PARTES", previamente justificado en sus aspectos técnico y legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, en caso de que "EL CONTRATISTA" ejecutara por su cuenta trabajos por un monto mayor al indicado en la presente cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los mismos, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

Para efectos de este contrato, no se otorgará anticipo.

# Tercera.- Plazo de Ejecución:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 13 de julio de 2015 y a terminarlos totalmente a entera satisfacción de "EL G.D.F." el día 15 de diciembre de 2015 con un plazo de ejecución de 156 días naturales, de conformidad con el programa que se efectúe para la ejecución de los trabajos que forman parte de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, "LAS PARTES" procederán a celebrar el convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 99 de su Reglamento, y lo establecido en el Libro 9, Parte 1, Sección 1, Capítulo 007 de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y demás aplicables.

"EL G.D.F." podrá verificar en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, que "EL CONTRATISTA" tenga la totalidad de los recursos propuestos, de acuerdo a los programas para la ejecución general de los trabajos.

#### **Cuarta.- Documentos Administrativos:**

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos.

#### Quinta.- Bitácora:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 2 fracción VIII, 122, 123 y 125 de su Reglamento, se deberán asentar en Bitácora, entre otros, los hechos más relevantes, así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de la obra, obligándose a registrar de inicio "LAS PARTES" a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, quienes serán los



responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros. Dicho documento será el único registro oficial en la obra.

Para los efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

El uso de la Bitácora de obra pública es obligatorio, su elaboración, control y seguimiento se hará, mediante el sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración control y seguimiento de la Bitácora de Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2009, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

La información contenida en la Bitácora será consultada por la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades de inspección vigilancia y control.

La Bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato en referencia.
- 2. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional, ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

# Sexta.- Representantes de "LAS PARTES" en la Obra:

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que su representante deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones, oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores derivados del presente contrato, debiendo señalar en la Bitácora de Obra cualquier modificación, "**EL G.D.F.**" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento. A su vez, "**EL G.D.F.**" de conformidad con lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 114 y 117 de su Reglamento, designará por escrito al residente de obra y de supervisión interna o externa.

El residente de obra de "EL G.D.F." será el responsable directo de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato e instruir al residente de supervisión interna o externa o a "EL CONTRATISTA" a través de la Bitácora, las acciones que estime necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.





El residente de supervisión interna o externa de "EL G.D.F." será responsable directo de la supervisión, vigilancia, inspección, control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por "EL CONTRATISTA", de tal forma que verificará detalladamente que los trabajos se realicen conforme al presente contrato, en cuanto a calidad, apego a los programas, términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución y a los presupuestos autorizados.

"EL CONTRATISTA" tiene la obligación de reportar por escrito a "EL G.D.F." los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de la obra que repercuta en el costo, tales como trabajos extraordinarios, suspensión de la obra, imputables o no a ésta y, en general, todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por "EL G.D.F." para efectos de revisión. "EL G.D.F." se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

## Séptima.- Forma de Pago:

Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en la obra y sus programas, se pagarán a base de precios unitarios contenidos en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los períodos de trabajos ejecutados mensualmente como máximo, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago al residente de obra o, en su caso, a la supervisión interna o externa de "EL G.D.F." para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte (se tomará como fecha de corte el día primero de cada mes), con independencia de la fecha de inicio del contrato.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La residencia de obra, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes al período señalado en el párrafo anterior, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "LAS PARTES" tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, tiempo que servirá para conciliar tales diferencias; de no ser conciliadas y autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, haciendo referencia al período de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.





El lugar de trámite de las estimaciones se efectuará en las oficinas de "**EL G.D.F.**" en Av. Universidad, No. 800, 4 piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

Las estimaciones por trabajos ejecutados, deberán pagarse por parte de "EL G.D.F." bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el residente de obra de "EL G.D.F." y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente sin errores y se efectuará mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "EL G.D.F.", de conformidad con lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Quinta. El pago de las estimaciones se realizará por "EL G.D.F." siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determinará la Dirección de Construcción de Proyectos Especiales "B" de la Dirección General de Proyectos Especiales, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos objeto de este contrato.

Los pagos de las estimaciones de los trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo.

## Octava.- Garantías y Seguros:

1.- Garantía.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de los términos de este contrato, la responsabilidad por faltantes de obra, pagos en exceso, calidad menor a la contratada, defectos en los trabajos realizados, vicios ocultos en los mismos, penas convencionales por daños y sobre costos por recontratación, gastos financieros o intereses, "EL CONTRATISTA" constituye en este acto garantía de cumplimiento de contrato mediante una póliza de fianza en moneda nacional, número 88256112000000000, expedida por CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de este contrato, sin incluir el I.V.A., la cual deberá ser vigente desde su expedición hasta un año después de la recepción total de los trabajos contratados. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II y 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a lo señalado en el Título Segundo, Capítulo Tercero, Sección II de su Reglamento, por lo que a este contrato se refiere.

Esta fianza se cancelará al recibir la obra objeto de este contrato a entera satisfacción de "EL G.D.F." y quedar constituida la fianza de vicios ocultos.





Para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, "EL CONTRATISTA" garantizará mediante fianza desde los 10 (diez) días hábiles previos a la recepción formal de los trabajos, o antes del pago del 10% (diez por ciento) final de ellos, en cuyo caso deberá entregar la garantía en forma adjunta a la primera estimación de ese 10% (diez por ciento). La póliza de fianza deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por una afianzadora autorizada para operar en el Distrito Federal, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total (con I.V.A.) ejercido a la fecha de entregarecepción. Dicha fianza estará vigente durante el plazo de doce meses a partir de la firma del Acta de entrega-recepción.

En lugar de esta garantía "EL CONTRATISTA" desde este momento acepta y conviene que la fianza que garantiza el cumplimiento de este contrato se conservará para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad que llegaren a surgir durante un año posterior a su recepción, debiéndola en su caso ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido previo a la recepción, para lo cual la póliza de fianza deberá señalarlo expresamente.

La póliza de fianza de cumplimiento antes señalada deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de 1 año a partir de la fecha de la firma del Acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza de fianza antes señalada contemplarán lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de marzo de 2010.

2.- Seguros.- "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL G.D.F." dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en el entendido de que "EL CONTRATISTA" podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen los trabajos a realizar y en su caso de que incurra en alguna responsabilidad civil, la parte que no cubra su póliza, deberá cubrirla con su propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza, deberá corresponder al periodo de duración de los trabajos a cuya realización obliga el contrato y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA".





En los supuestos de que se llegue a otorgar prórroga a la fecha de terminación de los trabajos o bien; que los mismos aún sin que se haya otorgado prórroga a la fecha de terminación concluyan en fecha posterior a la pactada en el contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que dure la realización de los trabajos.

Las fianzas se extenderán en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, 360 del Código Fiscal del Distrito Federal y a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos y aplicables.

# Novena.- Ajuste de Costos y Trabajos Extraordinarios:

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, se ajustarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de su Reglamento.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será "EL CONTRATISTA", quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporte. Si el porcentaje es a la baja, "EL G.D.F.", será quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, invariablemente "EL G.D.F." deberá efectuarlo, con independencia de que sea a la alza o a la baja.

En caso de no ser presentado en el plazo establecido en el párrafo anterior, "**EL CONTRATISTA**" perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a que "EL CONTRATISTA" promueva debidamente el ajuste de costos, "EL G.D.F." emitirá por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "EL G.D.F." apercibirá por escrito a "EL CONTRATISTA" para que, en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se incluirá en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado. No darán lugar a



ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

"EL G.D.F." y "EL CONTRATISTA", en caso de presentarse algún ajuste de costos directos durante la ejecución de los trabajos, acordarán el procedimiento de ajuste de costos, de entre los siguientes:

- 1. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.
- 2. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
- 3. En el caso de trabajos en los que "EL G.D.F." tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste se determinará mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando "EL CONTRATISTA", no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, solicitará su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se aplicará el procedimiento enunciado en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para los procedimientos 1 y 2, "EL CONTRATISTA" será el responsable de promover los ajustes de costos, a efecto de que "EL G.D.F." los revise, solicite en su caso correcciones a los mismos y dictamine lo procedente. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL G.D.F." pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el punto anterior se sujetará a lo siguiente:

- Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" conforme al programa convenido.
- Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de éstos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.
- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, "EL G.D.F." procederá a calcularlos en conjunto con "EL CONTRATISTA" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes





distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

- Los precios unitarios originales de este contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste de costos se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.
- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a "EL CONTRATISTA", el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

No darán lugar a ajustes de costos las cuotas compensatorias que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

### Décima.-Gastos Financieros por Demora, Reintegro de Pagos o Pagos en Exceso:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL G.D.F.", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL CONTRATISTA**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

## Décima Primera.- Modificación de Especificaciones y Programas:

"EL G.D.F." podrá modificar el proyecto, las especificaciones y el programa, siempre y cuando dichos cambios no concurran una variación sustancial al objeto del presente contrato, mediante comunicado a "EL CONTRATISTA"; las modificaciones serán obligatorias para ambas partes, dentro de los límites de tiempo y costo, fijados en este contrato, caso contrario se celebrarán los convenios correspondientes.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" pretenda ejecutar o ejecute por su cuenta y riesgo trabajos extraordinarios, excedentes o complementarios no considerados en el proyecto original, "EL G.D.F." no tendrá obligación de pagar los mismos.

# Décima Segunda.- Responsabilidades de "EL CONTRATISTA":

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares del alcance de este contrato, y a que la realización de los trabajos se efectúe a satisfacción de **"EL G.D.F."**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL G.D.F."** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL G.D.F.".

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y demás normatividad aplicable en la materia, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL G.D.F.". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".





"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, una vez entregada la obra pública, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL G.D.F.", en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades, hasta por el monto total de la misma.

"EL CONTRATISTA" se obliga a sacar libre y a salvo a "EL G.D.F." de cualquier reclamación o demanda de diversa índole realizada por terceros con motivo del presente Contrato.

Por otro lado, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a participar cuantas veces sea requerido durante la vigencia del presente contrato y hasta cinco años siguientes a la recepción del mismo para la atención de las revisiones y observaciones que lleven a cabo los entes fiscalizadores competentes y/o cualquier persona moral que sea comisionada por estos Órganos de Control para realizar auditorías al presente contrato.

# Décima Tercera.- Recepción de los Trabajos:

Para la recepción total de la obra pública, "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL G.D.F.", dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, "EL G.D.F." dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de conclusión verificará la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL G.D.F." encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL G.D.F." opte por la rescisión del contrato conforme a lo estipulado en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 157 de su Reglamento.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos "**EL G.D.F.**" contará con un plazo de 15 (quince) días calendario para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que "**EL G.D.F.**" haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.



La recepción de los trabajos, ya sean totales o parciales, se realizarán conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las modalidades que la misma prevé reservándose "EL G.D.F." el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL G.D.F." podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables de utilizarse.

**"EL G.D.F."** comunicará al Órgano de Control y a **"EL CONTRATISTA"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles previos a la fecha en que se instrumente el Acta de recepción, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

En la fecha señalada "EL G.D.F.", recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el Acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La recepción de los trabajos por parte de "EL G.D.F." se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá trabajo alguno sin cumplir previamente con el requisito de que "EL CONTRATISTA" haya ajustado la fianza de cumplimiento y vicios ocultos al 10% (diez por ciento) del monto ejercido cuando sea mayor al garantizado originalmente. En caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza en las condiciones establecidas en este contrato y la entrega recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el presente contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este contrato.

Recibidos físicamente los trabajos, el finiquito de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual "EL G.D.F." notificará con la debida anticipación a "EL CONTRATISTA" para los efectos procedentes. De no llegar a un finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL G.D.F.", para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado de dicho finiquito dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado del finiquito a "EL CONTRATISTA" este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado, "EL G.D.F." procederá conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reservándose "EL G.D.F.", el derecho de reclamar, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías pactadas en este contrato.



En el finiquito que se formule en el término señalado anteriormente, se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de "LAS PARTES", describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, "EL G.D.F." pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

La entrega recepción de los trabajos, finiquito y terminación del presente contrato se efectuarán de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de su Reglamento, y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

#### Décima Cuarta.- Relaciones Laborales:

"EL CONTRATISTA" se constituye como patrón del personal cuyos servicios llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL G.D.F.", en relación con los trabajos derivados del contrato, razón por las cuales acepta dejar libre de cualquier responsabilidad a "EL G.D.F." incluyendo la de patrón sustituto, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a resarcir a "EL G.D.F." de cualquier daño o perjuicio que le causare por este motivo.

#### Décima Quinta.- Penas Convencionales:

**"EL G.D.F."** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra comprometido verificando que cumpla con las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46, 46 Bis y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 86, 87, 88, 154 y 170 de su reglamento, en ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. (Hasta el 10% sobre el monto contratado).

Si como consecuencia de la verificación se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, "EL G.D.F." procederá a retener el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación, mes a mes se hará la verificación a dichas estimaciones y se agregarán los importes correspondientes a los adelantos o atrasos con respecto a la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en el contrato o convenio de plazo autorizado por "El G.D.F".



En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y "EL CONTRATISTA" no haya terminado los trabajos por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos éstos no se han concluido, sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

La sanción por el incumplimiento de contrato de obra, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos (si es posible), previamente deberá promoverse la ejecución total de los trabajos; sin embargo, "EL G.D.F." en el caso de convenir con "EL CONTRATISTA" la terminación, aplicarán hasta el término total de los trabajos, una sanción del 2% (dos por ciento) sobre el importe de los trabajos faltantes de ejecutar, por cada día que "EL CONTRATISTA" retrase la entrega total de los trabajos convenidos.

Adicionalmente a esta sanción y en el caso de que se convenga la terminación de los trabajos con "EL CONTRATISTA", se le aplicarán en deductiva a éste los costos excedentes por servicios de supervisión de obra, derivados del tiempo adicional que "EL CONTRATISTA" retrase la entrega total de los trabajos, toda vez que el pago por concepto de supervisión excedente es un perjuicio para "EL G.D.F.".

Cuando "EL CONTRATISTA" incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Para los trabajos ejecutados deficientemente con relación a la calidad establecida en el proyecto, el residente de supervisión interna o externa deberá rendir el informe respectivo al residente de obra de "EL G.D.F." para ver si es factible la permanencia de dicha obra sin que afecte el comportamiento del bien ni ponga en riesgo personas ni logros de objetivos para lo que fue creada la obra, en cuyo caso, se harán las deductivas correspondientes por el diferencial de calidad entre lo comprometido y lo proporcionado.

Para elementos de la obra ejecutada deficientemente en lo que se dictamine por parte de "EL G.D.F." que no es factible su permanencia en la obra, "EL CONTRATISTA" tendrá que demoler por su cuenta y riesgo los elementos mal ejecutados y reponerlos de acuerdo a las especificaciones y al proyecto, procediendo "EL G.D.F." a retener un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, a entera satisfacción de "EL G.D.F." y en caso de no realizar la demolición y "EL G.D.F." tenga que hacerlo, se aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

Si "EL CONTRATISTA" no levantase y retirase los escombros de material sobrante cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, (lo cual se verificará periódicamente), se le retendrá un importe igual al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la estimación correspondiente al periodo en que no se haya realizado la limpieza, importe que se reintegrará en la estimación de cuyo periodo se haya hecho la limpieza correspondiente una vez verificado. En caso de que "EL G.D.F." tenga que hacer la limpieza se aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo de lo que cueste más el 25% (veinticinco por ciento).

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DGPE-LPN-F-1-007-15





Si finaliza la obra y "EL CONTRATISTA" no retira los escombros y equipo no utilizable antes de la entrega-recepción se le descontará un importe equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) del monto contratado y si "EL G.D.F." tuviera que pagar el retiro, se cargará a "EL CONTRATISTA" lo que "EL G.D.F." tuviera que pagar más el 25% (veinticinco por ciento).

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier diferencia de la ejecución de la obra, ocasionara accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "**EL CONTRATISTA**", responsable de acuerdo a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

El importe de la penalización a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", deberá liquidarlo a "EL G.D.F." mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal en el acto de entrega-recepción de los trabajos o bien se le descontará en la estimación finiquito.

De no presentar "**EL CONTRATISTA**" sus estimaciones al residente de la supervisión interna o externa dentro de los 6 (seis) días calendario posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, existiendo una pena mínima de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

Además de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL G.D.F." aplicará las penas establecidas por el área operativa en el dictamen de justificación entregado a "EL CONTRATISTA", o bien podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o la rescisión del mismo.

### Décima Sexta.- Suspensión, Rescisión Administrativa o Terminación Anticipada del Contrato:

I. "EL G.D.F." podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato y el pago consecuente, en cualquier momento y por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y lo comunicará por escrito con 5 (cinco) días calendario de anticipación a "EL CONTRATISTA".

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".





Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enumerados en las fracciones II y III del artículo 146, en correlación con el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, "LAS PARTES" podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

**II.** Asimismo, "**EL G.D.F.**" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, cuando se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato y cuando la Administración Pública lo considere conveniente a sus intereses, lo anterior sin responsabilidad para "**EL G.D.F.**", debiendo comunicarlo a "**EL CONTRATISTA**" por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor "EL CONTRATISTA" se vea imposibilitado para dar continuación a los trabajos, podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato deberá solicitarla por escrito a "EL G.D.F.", quien en un plazo de 15 (quince) días naturales deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a "EL CONTRATISTA" su determinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento.

En ambos casos, para la suspensión o terminación anticipada del contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 de su Reglamento.

**III.** También será causal de suspensión o de terminación anticipada de este contrato el que "**EL G.D.F.**" acredite que "**EL CONTRATISTA**" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículos 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "**EL G.D.F.**" en cualquier momento se lo comunicará a "**EL CONTRATISTA**", a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

### Décima Séptima.- Rescisión Administrativa del Contrato:

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", "EL G.D.F." podrá rescindir administrativamente este contrato sin previa declaración judicial por causas justificadas. Si se presentara este caso "EL G.D.F." lo notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que motivan esta decisión. "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga en un término de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación. "EL



**G.D.F.**" resolverá lo procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento, además instrumentará un Acta Circunstanciada con o sin presencia de "**EL CONTRATISTA**" del estado en que se encuentra la obra, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión, "**EL G.D.F.**" tomará de inmediato posesión de la obra.

La contravención a las disposiciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL G.D.F.", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, en el dictamen de justificación emitido por el área operativa, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Será también causal de rescisión de este contrato el que "EL G.D.F." acredite que "EL CONTRATISTA" incumplió con las obligaciones fiscales a que se refiere el artículos 56 del Código Fiscal para el Distrito Federal, 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las Reglas de carácter general aplicables, de darse cualesquiera de estos supuestos "EL G.D.F." en cualquier momento se lo comunicará a "EL CONTRATISTA", a efecto de que de forma inmediata se proceda administrativamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL G.D.F." precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados.

### Décima Octava.- Resolución de Posibles Controversias:

Para resolver posibles controversias entre "**EL G.D.F.**" y "**EL CONTRATISTA**" por problemas que surjan de carácter técnico o administrativo, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Título Séptimo, Capítulo Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que al respecto regulan la Administración Pública del Distrito Federal.

### Décima Novena.- Deducciones Específicas:

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones y en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago:



- a. El 1.5% (uno punto cinco por ciento) del importe de cada estimación para cubrir los gastos de pago por supervisión externa y revisión de las obras públicas sujetas a contrato que efectúen las autoridades del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción I inciso b) del Código Fiscal del Distrito Federal.
- b. El 0.005 (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por concepto de derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

### Vigésima.- Confidencialidad:

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL G.D.F.", pues dichos datos, resultados e información son propiedad de ésta última.

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de Derechos de Autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

### Vigésima Primera.- Nulidad por Falsedad de Declaración:

De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de "EL CONTRATISTA", señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en el artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2225 del Código Civil Federal y el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "EL G.D.F." por el delito de falsedad previsto en el artículo 311 del Código Penal del Distrito Federal.

# Vigésima Segunda.- Obligaciones:

Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



# Vigésima Tercera.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato consistente de **25** (Veinticinco) fojas útiles, se firma por cinco tantos, al margen y al calce por los que en el intervinieron, en la Ciudad de México Distrito Federal a los **06 días del mes de julio de 2015.** 

| "EL G.D.F.":<br>REPRESENTADO POR:   | ASISTIDO POR:  |
|---|--|
| Lic. José Castro Hernández  Director General de Proyectos Especiales                | Lic. Omar Plata Montiel Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Proyectos Especiales |
| ASISTIDO POR:   | "EL CONTRATISTA"<br>REPRESENTADO POR:  |
| C.P. Adelaida García González Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" | C. José Luis Cruz Presa<br>Administrador Único   |

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGPE-LPNF-1-007-15, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL ING. ÉDGAR OSWALDO TUNGÜÍ RODRÍGUEZ, POR CONDUCTO DEL LIC. JOSÉ CASTRO HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES, ASISTIDO POR EL. LIC. OMAR PLATA MONTIEL, DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE PROYECTOS ESPECIALES, Y LA C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ, DIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES "B", A QUIENES SE LES DENOMINÓ "EL G.D.F.", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINÓ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CRUZ PRESA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.

